

(del 1 al 6)

COLECCION REAL DE BOTANICA

En las librerias de esta corte se venden por 4 rs.

Impreso en la Imprenta Real de San Juan de los Rios

1847

Alonso Jara

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PITAGORAS  
Sala: C  
Estante: 091  
Número: 060 (33)



2 400 40



De los Inspectores o Regentes de Dirección y Estudio.

- Nº 25. Para la inmediata dirección y cuidado de los alumnos, y para ejercer sobre ellos una continua y constante inspección en todos sus ejercicios, ocupaciones, y actos (cosa absolutamente indispensable si se ha de conservar la disciplina y asegurar los resultados de una educación acomodada en establecimientos de esta clase) habrá un número correspondiente de Inspectores de estudio y dirección, con habitación y residencia permanente en el Colegio; a quienes se dará además de su honorario, los mismos alimentos y asistencia que a los Colegiales.
- Nº 26. El honorario o sueldo de los Inspectores de estudio y dirección, consistirá en cuatro mil \$ anuales; y sobre esto como va indicado, habitación, comida, asistencia de criado, Médico, Cirujano, Botica &c. en caso de enfermedad.
- Nº 27. Sus obligaciones, serán presidir y estar constantemente a la vista de los Colegiales en los terminos que por el Reglamento interior se determine o como prevenga el Director del Establecimiento; bajo cuyas ordenes inmediatas, deberán estar en todo lo que correspondiere al desempeño de sus funciones.
- Nº 28. Los Inspectores o Regentes de estudio, no podrán salir del Colegio, sin conocimiento y licencia expresa del Director o Vicedirector.
- Nº 29. Sus nombramientos y separacion se harán por el expresado Director, bajo cuya autoridad y responsabilidad inmediata conviene que esté siempre esta clase de funcionarios; por que la aptitud y capacidad y demás circunstancias necesarias para desempeñar como corresponde tan delicado encargo, solamente del Director pueden ser debidamente apreciadas y conocidas. Sin esta base, la buena dirección

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala:

C

Estantería:

001

Número:

060 (33)

(Del 1 al 6)

De los Inspectores o Regentes de Direccion y Estudio. icio  
un

- Art. 25. Para la inmediata Direccion y cuidado de los alumnos, y para ejercer sobre ellos una continua y constante inspeccion en todos sus ejercicios, ocupaciones, y actos (cosa absolutamente indispensable, si se ha de conservar la disciplina, y asegurar los resultados de una educacion acomodada en establecimientos de esta clase) habra un numero correspondiente de Inspectores de estudio y direccion, con habitacion y residencia permanente en el Colegio; a quienes se dara ademas de su honorario, los mismos alimentos, y asistencia que a los Colegiales.
- Art. 26. El honorario o sueldo de los Inspectores de estudio y direccion, consistira en cuatro mil \$ anuales; y sobre esto como va indicado, habitacion, comida, asistencia de criados, Medico, Cirujano, Botica &c. en caso de enfermedades.
- Art. 27. Sus obligaciones, seran presidir y estar constantemente a la vista de los Colegiales, en los terminos que por el Reglamento interior se determine o como prevenga el Director del Establecimiento; bajo cuyas ordenes inmediatas, deberan estar en todo lo que corresponda al desempeño de sus funciones.
- Art. 28. Los Inspectores o Regentes de estudio, no podran salir del Colegio, sin conocimiento y licencia expresa del Director o Vicedirector.
- Art. 29. Sus nombramientos y separacion se haran por el expresado Director, bajo cuya autoridad y responsabilidad inmediata conviene que este siempre esta clase de funcionarios; por que la aptitud, y capacidad, y demas circunstancias necesarias para desempeñar como corresponde tan delicado encargo, solamente del Director pueden ser debidamente apreciadas y conocidas. Sin esta base, la buena direccion

en la librería y Gabinetes del Colegio, teniendo de todos ellos un exacto inventario.

Art. 16. Facilitara dentro de la librería, a los individuos del Colegio, los libros que pidan en las horas designadas por el Reglamento, y permitira a los Profesores que tengan en su poder los que necesitan por quince dias, bajo recibo.

Es copia.

Disposiciones acordadas en la Junta de Gobierno celebrada el 15 de Set. de 1812, concerniente al cargo de los S. S. Inspectores.

Se acordó que los S. S. Inspectores dieran parte al Sr. Director de lo que ocurra en la direccion de los alumnos y de qualquiera otra cosa que noten en el metodo de disciplina, orden escolar, policia interior del establecimiento &c. dos veces al dia por lo menos; la primera berralmente entre una y dos de la tarde, y la seg.<sup>da</sup> por escrito pero entregando el parte al Sr. Director en persona entre nueve y diez de la noche en su propia habitacion. A este acto de presentacion en la habitacion del Sr. Director a la hora indicada, estan obligados a concurrir todos los S. S. Inspectores ya reunidos, o ya uno des-

pues de otro, segun lo exija el mejor servicio de la casa. Desde esta hora en adelante ninguno de dichos M. Inspectores podra salir a la calle por ningun motivo, ni pedir por consiguiente licencia para ello. A las once en punto esta cerrado el Colegio para todos.

Los mismos M. Inspectores, formaran una lista de los alumnos que saldran con licencia los dias de fiesta a casa de sus padres o recomendados. Esta lista se entregara al Sr. Director antes de la una del dia. Ningun alumno de los que hayan salido con licencia dejara de presentarse, primero al Sr. Director y en su ausencia al Sr. Vice Director, y segundo al Sr. Inspector que este de servicio. Este empleado cuidara inmediatamente y sera responsable del exacto cumplimiento de esta disposicion, pasando una hora despues de raciones a la habitacion del Sr. Director para dar cuenta de haberse apaciguado en todas sus partes y manifestar si se hallan o no todos los alumnos dentro del Colegio.

A los M. Inspectores se les permitira salir a la calle por las tardes en los dias de trabajo o lectivos por espacio de hora y media en que todos

los alumnos están en clase, pero habrán de cuidar escrupulosamente de no detenerse en volver al Colegio en un minuto mas de la expresada hora y media, so pena de quedar privados de este beneficio en la primera ocasion que se tarden.

Para esta salida no necesitan llevar expresa licencia ni dar conocimiento de ella al Sr. Director y en su ausencia al Sr. Vice-Director, bastandoles por ahora la presente autorizacion que se les da, y siendo solamente condicion precisa de ella, que uno de dichos S.S. Inspectores, quede durante el indicado tiempo dentro del Colegio al cuidado de todo y á la vista de las clases y redoblando si es posible su vigilancia por lo mismo que se halla solo, y es responsable entonces de cualquier desorden que ocurra.

Para salir del Colegio en cualquiera otra hora del dia, necesitan los S.S. Inspectores, expresa licencia del Sr. Director, <sup>ya en su ausencia del V. D.</sup> si el caso fuere tan urgente y el motivo de la salida tan poderoso que no se pueda esperar la vuelta de dicho Sr. Jefe.

Tambien se recorda que todos los dias de fiesta se diga una segunda misa en el Oratorio del Colegio media hora despues de la que se celebra para la Corporacion a la cual asistirán todo el que



por cualquier motivo legitimo no haya podido asis-  
tir a la primera además de todos los dependientes del  
Colegio excepto uno de los Porteros y el Cocinero o  
su ayudante que irán despues reunidos a la Colagiata  
a oír una de las misas de hora fija que se  
celebran en dichos dias festivos. — E. Copia. —

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

